

RESOLUCIÓN NÚMERO

MD-DIMAR

“Por medio de la cual se modifica el REMAC 1 “Instrumentos Internacionales de la Organización Marítima Internacional (OMI) y se deroga el Capítulo 1 “*Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar*” del Título 9 “Instrumentos Internacionales de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”.”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que Colombia adhirió mediante Ley 8 de 1980 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y al Protocolo de 1978, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio como el del anexo técnico.

Que el artículo VIII de dicho Convenio, determina que las enmiendas a los capítulos II a VIII del Anexo -en que figuran las disposiciones técnicas del Convenio- se considerarán aceptadas transcurrido un plazo de dos años (o al término de un plazo diferente fijado en el momento de la aprobación) a menos que sean rechazadas, dentro de un periodo especificado, por un tercio de los Gobiernos Contratantes o por un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Que a la Dirección General Marítima en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 5057 de 2009 le corresponde dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que mediante ley 2419 de 2024 por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre líneas de carga, 1966, (enmendado)”, y el “Protocolo de 1988 Relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (enmendado)”, Colombia adhirió al Protocolo de 1988 del mismo.

Que se hace necesario modificar unos artículos al Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 “*Seguridad Marítima*” REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, mediante los cual se acogen unas resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se adicionan y modifican unos capítulos del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS 74 enmendado, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980).

Que, en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el REMAC 1 “Instrumentos Internacionales de la Organización Marítima Internacional (OMI)”, en los siguientes términos:

(...)

REMAC 1

TÍTULO 1

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR

Artículo 1.1.1. Acoger en el ámbito nacional, las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo I Disposiciones Generales del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980 y su Protocolo de 1988 mediante Ley 2419 de 2024, así:

1. Resolución MSC.204(81) del 18 de mayo de 2006. En vigor desde 17 de septiembre de 2025.

Parágrafo. La resolución del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cual se modifica el Capítulo I, en lo relacionado con las disposiciones generales del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), contenidas en el presente artículo forman parte integral de la presente Resolución.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Artículo 1.1.2. Acoger en el ámbito nacional, las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional-, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo II-1 Construcción - estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución MSC.1(XLV) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de noviembre de 1981, (Construcción – Compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde 1° de septiembre de 1984.
2. Resolución MSC.2(XLV) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de noviembre de 1981, (Enmienda al protocolo de 1978 relativo al SOLAS. Construcción – Compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde 1° de septiembre de 1984.
3. Resolución MSC.6(48) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 17 de junio de 1983, (Construcción – Compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde 1° de julio de 1986.
4. Resolución MSC.11 (55) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 21 de abril de 1988. Capítulo II-1, (indicadores de puertas y circuito cerrado de TV para buques de pasaje de transbordo rodado), entrada en vigor desde el 22 de octubre de 1989.
5. Resolución MSC.12(56) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 28 octubre de 1988, Capítulo II-1. (Estabilidad con avería en los buques de pasaje), entrada en vigor desde 29 de abril de 1990.
6. Resolución MSC.13(57) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de abril de 1989, Enmiendas de 1989 (Construcción – Compartimentado, prevención de incendios), entrada en vigor desde el 1° febrero 1992.
7. Resolución MSC.19 (58) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 25 de mayo de 1990, (Construcción – Compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde el 1° febrero 1992.
8. Resolución MSC.26(60) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 10 de abril de 1992, (Estabilidad con avería en los buques de pasaje de transbordo rodado existentes), entrada en vigor desde el 1° de octubre 1994.
9. Resolución MSC.27(61) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de diciembre de 1992, (Construcción – Compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde el 1° de octubre 1994.
10. Resolución MSC.47(66) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 4 de junio de 1996, (Construcción – Compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde el 1° de julio 1998.
11. Resolución MSC.57(67) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 5 de diciembre de 1996, (Construcción – Compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde el 1° de julio 1998.
12. Resolución MSC.65(68) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 4 de junio de 1997, (Construcción – Compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde el 1° de julio 1999.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

13. Resolución MSC.69(69) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 18 de mayo de 1998, (Construcción – Compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde el 1° de julio 2002.
14. Resolución MSC.99(73) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 5 de diciembre de 2000, (Disposiciones de remolque de emergencia, material que contiene asbesto, gestión de seguridad, seguridad para embarcaciones de alta velocidad), entrada en vigor desde 1° de julio del 2002.
15. Resolución MSC.133(76) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 12 de diciembre de 2002, (Disposiciones Técnicas relativas a los medios de acceso para las inspecciones), entrada en vigor desde el 1° de julio 2004.
16. Resolución MSC.134(76) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 12 de diciembre de 2002, (Disposiciones Técnicas relativas a los medios de acceso para las inspecciones), entrada en vigor desde el 1° de julio 2004. Enmendada por la resolución MSC 158. (78) del 20 de mayo de 2004.
17. Resolución MSC.151(78) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de mayo de 2004, (Disposiciones Técnicas relativas a los medios de acceso para las inspecciones), entrada en vigor desde el 1° de enero 2006.
18. Resolución MSC.168(79), del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 9 de diciembre de 2004, (Normas estructuras laterales de los graneleros de forro sencillo en el costado), entrada en vigor desde el 1° de julio de 2006.
19. Resolución MSC.170(79) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 9 de diciembre de 2004, (Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas) entrada en vigor desde el 1° de julio del 2006.
20. Resolución MSC.194(80) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de mayo de 2005, (Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas) entrada en vigor desde el 1° de enero de 2007.
21. Resolución MSC.215(82) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 8 de diciembre de 2006, (Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas) entrada en vigor desde el 1° de julio de 2008.
22. Resolución MSC.216(82) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 8 de diciembre de 2006, (Protección contra la corrosión de los tanques de lastre de agua de mar de los petroleros y graneleros. En vigor desde 1° de enero 2008 (Anexo I), 1° de enero 2009 (Anexo II) y 1° de julio de 2010 (Anexo III).
23. Resolución MSC.256(84) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 16 de mayo de 2008, (Procedimientos y medios de remolque de emergencia), entrada en vigor desde 1° de enero de 2010.
24. Resolución MSC.269(85) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el del 4 de diciembre de 2008, (Información de estabilidad intacta), entrada en vigor desde 1° de julio de 2010 (Anexo I) y 1° de enero 2011 (Anexo II).
25. Resolución MSC.282(86) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 5 de junio del 2009, (Estructura de los buques, Regla 3.5, nueva instalación de materiales que contengan asbesto, Instalaciones de máquinas), entrada en vigor desde 1° de enero 2011.
26. Resolución MSC.290(87) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 21 de mayo del 2010, (Generalidades y estructuras de los buques), entrada en vigor desde 1° de enero de 2012.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

27. Resolución MSC.291(87) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 21 mayo del 2010, (Parte A-1. Estructura de los buques), entrada en vigor desde 1° de enero de 2012.
28. Resolución MSC.308(88) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 3 de diciembre del 2010, (Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas) entrada en vigor desde el 1° de julio de 2012.
29. Resolución MSC.325(90) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 24 de mayo del 2012, (Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas) entrada en vigor desde el 01 de enero de 2014.
30. Resolución MSC.338(91) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 30 de noviembre del 2012, (Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas) entrada en vigor desde el 1° de julio de 2014.
31. Resolución MSC.365(93) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 22 de mayo del 2014, (Parte C. Instalaciones de máquinas), entrada en vigor desde 1° de enero de 2016.
32. Resolución MSC.392(95) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de junio de 2015, (Parte A. Generalidades, Proyectos y disposiciones alternativos), entrada en vigor desde 1° de enero de 2017.
33. Resolución MSC.409(97) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 25 de noviembre de 2016, (Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde 1° de enero de 2020.
34. Resolución MSC.421(98) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 15 de junio de 2017, (Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2020.
35. Resolución MSC.436(99) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 24 de mayo de 2018, (Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde el 1 enero 2020
36. Resolución MSC.474(102) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de noviembre de 2020, (Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde 01 de enero de 2024.
37. Resolución MSC.482(103) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 13 de mayo de 2021, (Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde el 01 de enero 2024
38. Resolución MSC.496(105) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 28 de abril de 2022, (Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde el 1 de enero 2024.
39. Resolución MSC.532(107) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 8 de junio de 2023, (Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde el 1 de enero 2026.
40. Resolución MSC.549(108) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 23 de mayo de 2024, (Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas), entrada en vigor desde el 1 de enero 2028.

Parágrafo. Las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se modifica el Capítulo II-1 Construcción - estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas del Convenio Internacional para la Seguridad

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo. (Modificado por la Resolución 452 de 2024)

Artículo 1.1.3. Acoger en el ámbito nacional, la Resolución adoptada por la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 - única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo II-1 Construcción - estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución de la conferencia de 1988 de los Estados contratantes sobre Adopción de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, en lo relacionado a las radiocomunicaciones para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), adoptada el 9 de noviembre de 1988, entrada en vigor el 1º de febrero de 1992.
2. Resolución número 1 de la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, adoptada el 29 de noviembre de 1995, entrada en vigor el 1º de julio de 1997.
3. Resolución número 3 de la Conferencia de los Estados contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), en lo relacionado al Capítulo II-1, adoptada el 29 de noviembre de 1995 y entrada en vigor el 01 de julio de 1997.

Parágrafo. Las Resoluciones de La Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, por medio de la cual se modifica el Capítulo II-1 Construcción - estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, contenida en el presente artículo forman parte integral del presente Capítulo.

Artículo 1.1.4. Acoger en el ámbito nacional, las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional-, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo II-2 Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS 74, enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución MSC.1(XLV) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de noviembre de 1981, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1º de septiembre de 1984.
2. Resolución MSC.6(48) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 17 de junio de 1983, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1º de julio de 1986.
3. Resolución MSC.13(57) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de abril de 1989, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1º de febrero de 1992

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

4. Resolución MSC.22(59) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 23 de mayo de 1991, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de enero de 1994.
5. Resolución MSC.24(60) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 10 de abril de 1992. (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de octubre de 1994.
6. Resolución MSC.27(61) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de diciembre de 1992, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de octubre de 1994.
7. Resolución MSC.31(63) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 23 de mayo 1994, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de julio de 1998.
8. Resolución MSC.57(67) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 05 de diciembre de 1996, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de julio de 1998.
9. Resolución MSC.99(73) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 5 de diciembre de 2000, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de julio 2002.
10. Resolución MSC.134(76) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 12 de diciembre de 2002, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de julio de 2004.
11. Resolución MSC.194(80) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de mayo de 2005, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2009.
12. Resolución MSC.201(81) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 18 de mayo de 2006, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de julio de 2010.
13. Resolución MSC.216(82) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 8 de diciembre de 2006, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de julio de 2008.
14. Resolución MSC.256(84) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 16 de mayo de 2008, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2010.
15. Resolución MSC.269(85) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 4 de diciembre del 2008. (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2011.
16. Resolución MSC.291(87) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 21 de mayo del 2010. (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2011.
17. Resolución MSC.308(88) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 3 de diciembre del 2010, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de julio de 2012.
18. Resolución MSC.338(91) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el del 30 de noviembre del 2012, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de julio de 2014.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

19. Resolución MSC.365(93) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 22 de mayo del 2014, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2016.
20. Resolución MSC.380(94) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 21 de noviembre del 2014, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de julio de 2016.
21. Resolución MSC.392(95) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de junio de 2015, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2017.
22. Resolución MSC.404(96) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 19 de mayo de 2016, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2020.
23. Resolución MSC.409(97) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 25 de noviembre 2016, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2020.
24. Resolución MSC.421(98) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 15 de junio de 2017, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2020.
25. Resolución MSC.520(106) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 10 de noviembre de 2022, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1 de enero 2026.
26. Resolución MSC.532(107) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 08 de junio de 2023, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1 de enero 2026.
27. Resolución MSC.550(108) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 23 de mayo de 2024, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1 de enero 2026.
28. Resolución MSC.572(110) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 26 de junio de 2025, (Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios), entrada en vigor desde el 1 de enero 2028.

Parágrafo. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se modifica el Capítulo II-2 Construcción - prevención, detección y extinción de incendios del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 1.1.5. Acoger en el ámbito nacional, la Resolución adoptada por la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo II-2 Construcción - prevención, detección y extinción de incendios, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

1. Resolución número 1 de la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, adoptada el 29 de noviembre de 1995, entrada en vigor el 1° de julio de 1997.

Parágrafo. Las Resoluciones de La Conferencia de Gobiernos Contratantes de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, por medio de la cual se modifica el Capítulo II-2 Construcción -prevención, detección y extinción de incendios del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, contenida en el presente artículo forman parte integral del presente Capítulo.

Artículo 1.1.6. Acoger en el ámbito nacional, las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional-, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo III “Dispositivos y medios de salvamento”, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución MSC.1(XVL) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de noviembre de 1981, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° septiembre de 1984.
2. Resolución MSC.6(48) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 17 de junio de 1983, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° julio de 1986.
3. Resolución MSC.13(57) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de abril de 1989, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° febrero de 1992.
4. Resolución MSC.22(59) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 23 de mayo de 1991, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° enero de 1994.
5. Resolución MSC. 27(61) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de diciembre de 1992, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° enero de 1994.
6. Resolución MSC.47(66) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 04 de junio de 1996, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° de julio de 1998.
7. Resolución MSC.91(72) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 26 de mayo de 2000, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2002.
8. Resolución MSC.134(76) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 12 de diciembre de 2002, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° de julio de 2004.
9. Resolución MSC.152(78) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de mayo de 2004, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° de julio de 2006.
10. Resolución MSC.170(79) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 9 de diciembre de 2004, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° de julio de 2006.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

11. Resolución MSC.201(81) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 18 de mayo de 2006, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° de julio de 2010.
12. Resolución MSC.216(82) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 8 de diciembre de 2006, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° de julio de 2008.
13. Resolución MSC.256(84) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 16 de mayo de 2008, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2010.
14. Resolución MSC.317(89) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de mayo de 2011, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2013.
15. Resolución MSC.325(90) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 24 de mayo de 2012, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2014.
16. Resolución MSC.338(91) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 30 de noviembre del 2012, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° de julio de 2014.
17. Resolución MSC.350(92) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 21 de junio de 2013, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2015.
18. Resolución MSC.404(96) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 19 de mayo de 2016, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2020.
19. Resolución MSC.421(98) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 15 de junio de 2017, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2020.
20. Resolución MSC.482(103) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 13 de mayo de 2021, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1 de enero 2024
21. Resolución MSC.496(105) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 28 de abril de 2022, (Dispositivos y medios de salvamento), entrada en vigor desde el 1 de enero 2024.

Parágrafo. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se modifica el Capítulo III Dispositivos y medios de salvamento, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 1.1.7. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones adoptadas por la Conferencia de Estados contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo III “Dispositivos y medios de salvamento” del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

1. Resolución de la conferencia de 1988 de los Estados contratantes sobre Adopción de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, en lo relacionado a las radiocomunicaciones para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), adoptada el 9 de noviembre de 1988, entrada en vigor el 1º de febrero de 1992.
2. Resolución número 1 de la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, adoptada el 29 de noviembre de 1995, entrada en vigor el 1º de julio de 1997.

Parágrafo. Las Resoluciones de La Conferencia de Gobiernos Contratantes de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, por medio de la cual se modifica el Capítulo III “Dispositivos y medios de salvamento” y Capítulo IV “Radiocomunicaciones” del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado) incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, contenida en el presente artículo forman parte integral del presente Capítulo.

Artículo 1.1.8. Acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional-, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo IV Radiocomunicaciones, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución MSC.1(XLV) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de noviembre de 1981, (Radiocomunicaciones), entrada en vigor desde 1º de septiembre de 1984.
2. Resolución MSC.6(48) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 17 de junio de 1983, (Radiocomunicaciones), entrada en vigor desde el 1º de julio de 1986.
3. Resolución MSC.13(57) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de abril de 1989, (Radiocomunicaciones), entrada en vigor desde el 1º de febrero de 1992.
4. Resolución MSC.27(61) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de diciembre de 1992, (Fuentes de energía), entrada en vigor desde el 1º de octubre de 1994.
5. Resolución MSC.69(69) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 18 de mayo de 1998, (Radiocomunicaciones), entrada en vigor desde el 1º de julio de 2002.
6. Resolución MSC.123(75) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 24 de mayo de 2002, (Radiocomunicaciones), entrada en vigor desde el 1º de enero de 2004.
7. Resolución MSC.152(78) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de mayo de 2004, (Radiocomunicaciones), entrada en vigor desde el 1º de julio de 2006.
8. Resolución MSC.201(81) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 18 de mayo de 2006, (Radiocomunicaciones), entrada en vigor desde el 1º de julio de 2010.
9. Resolución MSC.239(83) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 12 de octubre de 2007, (Radiocomunicaciones), entrada en vigor desde el 1º de julio de 2009.
10. Resolución MSC.256(84) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 16 de mayo de 2008, (Radiocomunicaciones), entrada en vigor desde el 1º de enero de 2010.
11. Resolución MSC.436 (99) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el del 24 de mayo de 2018, (Radiocomunicaciones), entrada en vigor desde el 1º de enero de 2020.
12. Resolución MSC.496(105) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 28 de abril de

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

2022, (Radiocomunicaciones), entrada en vigor desde el 1° de enero 2024.

Parágrafo. Las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se modifica el Capítulo IV Radiocomunicaciones, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 1.1.9. Acoger en el ámbito nacional las siguientes resoluciones de la Conferencia de Estados contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo IV Radiocomunicadores, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución número 1 de la Conferencia de los Estados contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), adoptada el 29 de noviembre de 1995, entrada en vigor desde el 1° de enero de 1997, adopción de enmiendas al Convenio SOLAS en lo concerniente Capítulo IV Radiocomunicaciones.
2. Resolución número 2 de la Conferencia de los Estados contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), adoptada el 11 de noviembre de 1988, entrada en vigor desde el 1° de febrero de 1992, adopción de enmiendas al Convenio SOLAS en lo concerniente Capítulo IV Radiocomunicaciones.
3. Resolución número 5 de la Conferencia de los Estados contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), adoptada el 29 de noviembre de 1995, entrada en vigor desde el 1° de enero de 1997., adopción de enmiendas al Convenio SOLAS en lo concerniente Capítulo IV Radiocomunicaciones.

Artículo 1.1.10. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se modifica el capítulo V sobre seguridad de la navegación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución MSC.1(XLV) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de noviembre de 1981, (Seguridad de la navegación), entrada en vigor desde 1° de septiembre de 1984.
2. Resolución MSC.13(57) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de abril de 1989, (Seguridad de la navegación), entrada en vigor desde el 1° de febrero de 1992.
3. Resolución MSC.22(59) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 23 de mayo de 1991, (Seguridad de la navegación), entrada en vigor desde el 1° de enero de 1994.
4. Resolución MSC.31(63) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 23 de mayo de 1994, (Seguridad de la navegación), entrada en vigor desde el 1° de enero de 1996.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

5. Resolución MSC.46(65) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 16 de mayo 1995, (Seguridad de la navegación), entrada en vigor desde el 1 de enero de 1997.
6. Resolución MSC.57(67) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 5 de diciembre de 1996, (Seguridad de la navegación) entrada en vigor desde el 1 julio 1998.
7. Resolución MSC.65(68) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 4 de junio de 1997, (Seguridad de la navegación), entrada en vigor desde el 1 julio 1999.
8. Resolución MSC.99(73) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 5 de diciembre de 2000, (Seguridad de la Navegación) entrada en vigor desde el 1 julio 2002.
9. Resolución MSC.123(75) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 24 de mayo de 2002, (Seguridad de la Navegación), entrada en vigor desde el 1° de enero de 2004.
10. Resolución MSC.142(77) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 5 de junio de 2003, (Seguridad de la Navegación), entrada en vigor desde el 1 julio 2006.
11. Resolución MSC.153(78) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de mayo de 2004, (Seguridad de la Navegación), entrada en vigor desde el 1 julio 2006.
12. Resolución MSC.170(79) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 9 de diciembre de 2004, (Seguridad de la Navegación), entrada en vigor el 1 julio 2006.
13. Resolución MSC.201(81) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 18 de mayo de 2006, (Seguridad de la Navegación), entrada en vigor desde el 1° de julio de 2010.
14. Resolución MSC.202(81) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 19 de mayo de 2006, (Seguridad de la Navegación), entrada en vigor desde el 1 enero 2008.
15. Resolución MSC.282(86) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 05 de junio de 2009, (Seguridad de la Navegación), entrada en vigor desde el 1 enero 2011.
16. Resolución MSC.308(88) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 3 de diciembre del 2010 (Seguridad de la Navegación), entrada en vigor desde el 1° de julio de 2012.
17. Resolución MSC.325(90) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 24 de mayo del 2012, (Seguridad de la Navegación), entrada en vigor desde el 01 de enero de 2014.
18. Resolución MSC.350(92) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 21 de junio de 2013, (Seguridad de la Navegación), entrada en vigor desde el 1 de enero de 2015.
19. Resolución MSC.496(105) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 28 de abril de 2022, (Seguridad de la Navegación), entrada en vigor desde el 1 de enero 2024.
20. Resolución MSC.532(107) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 08 de junio de 2023, (Seguridad de la navegación), entrada en vigor desde el 1 de enero 2026.
21. Resolución MSC.550(108) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 23 de mayo de 2024, (Seguridad de la navegación), entrada en vigor desde el 1 de enero 2026.
22. Resolución MSC.572(110) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 26 de junio de 2025, (Seguridad de la navegación), entrada en vigor desde el 1 de enero 2028.

Parágrafo. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se modifica el Capítulo V sobre Seguridad de la Navegación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 1.1.11. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones adoptadas por la Conferencia de Estados contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo V “Seguridad de la

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

navegación”, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución 1 de la Conferencia de los Estados Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS 1974), adoptada el 9 de noviembre de 1988, sobre el Sistema Mundial de Seguridad y Socorro Marítimo, adopción de enmiendas al Convenio SOLAS en lo concerniente al Capítulo V sobre Seguridad de la Navegación, en vigor desde el 1 de febrero de 1992.
2. Resolución 1 de la Conferencia de los Estados Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), adoptada el 29 de noviembre de 1995, adopción de enmiendas al Convenio SOLAS en lo concerniente al Capítulo V sobre Seguridad de la Navegación, en vigor desde el 1 de Julio de 1997.
3. Resolución 1 de la Conferencia de los Estados Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS 1974), adoptada el 12 de diciembre de 2002, adopción de enmiendas al Convenio SOLAS en lo concerniente al Capítulo V sobre seguridad de la navegación, en vigor desde el 1 de Julio de 2004.

Artículo 1.1.12. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se modifica el Capítulo VI, en lo relacionado al transporte de cargas y combustible líquido del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, en los siguientes términos:

1. Resolución MSC.1(XLV) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de noviembre de 1981, entrada en vigor desde el 1° de septiembre 1984.
2. Resolución MSC.22(59) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 23 de mayo de 1991, entrada en vigor desde el 1 enero 1994.
3. Resolución MSC.42(64) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 9 de diciembre de 1994, entrada en vigor desde el 1 julio 1996.
4. Resolución MSC.47(66) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 4 de junio de 1996, entrada en vigor desde el 1 julio 1998.
5. Resolución MSC.69(69) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de mayo de 1998, entrada en vigor desde el 1 julio 2002.
6. Resolución MSC.123(75) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 24 de mayo de 2002, entrada en vigor desde el 1 enero 2004.
7. Resolución MSC.194(80) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de mayo de 2005, entrada en vigor desde 1 de enero de 2009.
8. Resolución MSC.239(83) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 12 de octubre del 2007, entrada en vigor desde el 1 de julio de 2009
9. Resolución MSC.269(85) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 04 de diciembre de 2008, entrada en vigor desde el 1 enero de 2011.
10. Resolución MSC.282(86) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 5 de junio del 2009, entrada en vigor desde el 1 enero de 2011.
11. Resolución MSC.325(90) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 24 de mayo del 2012, entrada en vigor desde 1 enero de 2014.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

12. Resolución MSC.380(94) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 21 de noviembre de 2014, entrada en vigor desde 1 julio de 2016.

Parágrafo. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se modifica el Capítulo VI, en lo relacionado al transporte de cargas y combustible líquido del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 1.1.13. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones adoptadas por la Conferencia de Estados contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo VI “Transporte de cargas y combustibles líquidos”, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución 1 de la Conferencia de los Estados Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), adoptada el 29 de noviembre de 1995, adopción de enmiendas al Convenio SOLAS, en vigor desde el 1 de Julio de 1997

Parágrafo. La Resolución de la Conferencia de Estados contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS 74, enmendado) de 1995, por medio de la cual se modifica el Capítulo VI, en lo relacionado al transporte de cargas y combustible líquido del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 1.1.14. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se modifica el Capítulo VII en lo relacionado al transporte de mercancías peligrosas, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, en los siguientes términos:

1. Resolución MSC.6(48) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 17 de junio de 1983, entrada en vigor desde el 1 julio 1986.
2. Resolución MSC.13(57) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de abril de 1989, entrada en vigor desde el 1 febrero 1992.
3. Resolución MSC.22(59) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 23 de mayo de 1991, entrada en vigor desde el 1 enero 1994.
4. Resolución MSC.42(64) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 9 de diciembre de 1994, entrada en vigor desde el 1 julio 1996.
5. Resolución MSC.57(67) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 5 de diciembre de 1996, entrada en vigor desde el 1 julio 1998.
6. Resolución MSC.69(69) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de mayo de 1998, entrada en vigor desde el 1 julio 2002.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

7. Resolución MSC.87(71) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 27 de mayo de 1999, entrada en vigor desde el 1 enero 2001.
8. Resolución MSC.117(74) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 6 de junio de 2001, entrada en vigor desde 1 de enero de 2003.
9. Resolución MSC.123(75) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 24 de mayo de 2002, entrada en vigor desde el 1 enero 2004.
10. Resolución MSC.170(79) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 9 de diciembre de 2004, entrada en vigor desde el 1 julio de 2006.
11. Resolución MSC.269(85) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 04 de diciembre de 2008, entrada en vigor desde el 1 enero de 2011.
12. Resolución MSC.325(90) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 24 de mayo del 2012, entrada en vigor desde 1 enero de 2014.

Parágrafo. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se modifica el capítulo VII en lo relacionado al transporte de mercancías peligrosas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 1.1.15. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo IX sobre la Gestión de la Seguridad Operacional de los Buques del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, en los siguientes términos:

1. Resolución MSC.99(73) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 5 de diciembre de 2000, entrada en vigor desde el 01 de julio de 2002.
2. Resolución MSC.194(80) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de mayo de 2005, entrada en vigor desde 01 enero 2007.

Parágrafo. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se modifica el capítulo IX sobre la Gestión de Seguridad Operacional de los Buques del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente Capítulo.

Artículo 1.1.16. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones adoptadas por la Conferencia de Estados contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, única y exclusivamente en lo pertinente a la adición y modificación del Capítulo IX “Gestión de la seguridad operacional de los buques”, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución 1 de la Conferencia de los Estados Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), adoptada el 24 de mayo de 1994, adopción de enmiendas al Convenio SOLAS, Anexo 2 entrada en vigor desde el 1 de Julio de 1998.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Parágrafo. La Resolución de la Conferencia de Estados contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS 74, enmendado) de 1995, por medio de la cual se modifica el Capítulo IX, en lo relacionado a la gestión de la seguridad operacional de los buques del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 1.1.17. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo X sobre las Medidas de Seguridad Aplicable a las Naves de Gran Velocidad del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, en los siguientes términos:

1. Resolución MSC.99(73) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 5 de diciembre de 2000, entrada en vigor desde el 01 de julio de 2002.

Parágrafo. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se modifica el capítulo X sobre las Medidas de Seguridad Aplicable a las Naves de Gran Velocidad del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente Capítulo.

Artículo 1.1.18. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones adoptadas por la Conferencia de Estados contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, única y exclusivamente en lo pertinente a la adición y modificación del Capítulo X “Medidas de Seguridad Aplicable a las Naves de Gran Velocidad”, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución 1 de la Conferencia de los Estados Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), adoptada el 24 de mayo de 1994, adopción de enmiendas al Convenio SOLAS, Anexo 1 entrada en vigor desde el 1 de enero de 1996.

Parágrafo. La Resolución de la Conferencia de Estados contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS enmendado) por medio de la cual se adiciona y modifica el Capítulo X, en lo relacionado a las medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 1.1.19. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo XI-1 “Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima” del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, en los siguientes términos:

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

1. Resolución MSC.47(66) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 4 de junio de 1996, entrada en vigor desde el 1 julio 1998.
2. Resolución MSC.194(80) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de mayo de 2005, entrada en vigor desde el 1 de enero de 2009.
3. Resolución MSC.257(84) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 16 de mayo de 2008, entrada en vigor desde el 1 de enero de 2010.
4. Resolución MSC.325(90) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 24 de mayo de 2012, entrada en vigor desde 24 de mayo del 2012.
5. Resolución MSC.350(92) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 21 de junio de 2013, entrada en vigor desde el 1 de enero de 2015.
6. Resolución MSC.380(94) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 21 de noviembre de 2014, entrada en vigor desde el 1 de julio de 2016.
7. Resolución MSC.409(97) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 25 de noviembre de 2016, entrada en vigor desde el 01 de enero de 2020.

Parágrafo. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se modifica el capítulo XI-1 sobre las Medidas Especiales para Incrementar la Seguridad Marítima del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente Capítulo.

Artículo 1.1.20. Acoger en el ámbito nacional las siguientes resoluciones de las Conferencias de Estados Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS enmendado), por medio de las cuales se crea y modifica el Capítulo XI-1 sobre Medidas Especiales para Incrementar la Seguridad Marítima del Convenio (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución 1 de la Conferencia de los Estados Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), adoptada el 24 de mayo de 1994, adopción de enmiendas al Convenio SOLAS, Anexo 1 entrada en vigor desde el 1 de enero de 1996.
2. Resolución 1 de la Conferencia de los Estados Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), adoptada el 12 de diciembre de 2002, adopción de enmiendas al Convenio SOLAS, entrada en vigor desde el 1 de julio de 2004.

Parágrafo. Las Resoluciones de la Conferencia de Estados contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS enmendado) por medio de la cual se adiciona y modifica el Capítulo XI (XI-1), en lo relacionado a las Medidas Especiales para Incrementar la Seguridad Marítima del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 1.1.21. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, exclusivamente en lo pertinente a

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

la modificación del Capítulo XI-2 sobre Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS 74, enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución MSC.136 (76) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de diciembre de 2002, entrada en vigor desde el 1 de julio de 2004.
2. Resolución MSC.147(77) adopción de las normas revisadas de funcionamiento de los sistemas de alerta de protección del buque del Comité de Seguridad Marítima, adoptada del 29 de mayo de 2003, entrada en vigor desde el 1 de julio de 2004
3. Resolución MSC.194(80) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de mayo de 2005, entrada en vigor desde el 1 de enero de 2009.

Parágrafo. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se modifica el Capítulo XI-2 sobre las Medidas Especiales Para Incrementar la Protección Marítima del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), contenida en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 1.1.22. Acoger en el ámbito nacional las siguientes resoluciones de las Conferencias de Estados Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS enmendado), por medio de las cuales se crea y modifica el Capítulo Capítulo XI-2 sobre Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima del Convenio SOLAS enmendado, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución 1 de la Conferencia de los Estados Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), adoptada el 12 de diciembre de 2002, adopción de enmiendas al Convenio SOLAS, entrada en vigor desde el 1 de julio de 2004.

Parágrafo. Las Resoluciones de la Conferencia de Estados contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS enmendado) por medio de la cual se adiciona y modifica el Capítulo XI-2), en lo relacionado a las Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 1.1.23. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo XII sobre Medidas de Seguridad adicionales para graneleros del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS 74, enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución MSC.134(76) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 12 de diciembre de 2002, entrada en vigor desde el 1 julio 2004.
2. Resolución MSC.170(79) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 9 de diciembre de 2004, entrada en vigor desde 1 julio 2006.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

3. Resolución MSC.216(82) Anexo 1 del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 8 de diciembre de 2006, entrada en vigor desde 1 julio 2008.

Parágrafo. Las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI por medio de las cuales se modifica el Capítulo XII Medidas de Seguridad adicionales para graneleros del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar 1974 (SOLAS enmendado), contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo

Artículo 1.1.24. Acoger en el ámbito nacional las siguientes resoluciones de las Conferencias de Estados Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS enmendado), por medio de las cuales se crea y modifica el Capítulo XII sobre las Medidas de Seguridad Adicionales Aplicables a los Graneleros del Convenio SOLAS enmendado, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución 1 de la Conferencia de los Estados Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), adoptada el 27 de noviembre de 1997, adopción de enmiendas al Convenio SOLAS, entrada en vigor desde el 1 de julio de 1999.

Parágrafo. Las Resoluciones de la Conferencia de Estados contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS enmendado) por medio de la cual se adiciona y modifica el Capítulo XII, en lo relacionado a las Medidas de Seguridad adicionales Aplicables a los Graneleros del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 1.1.25. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, exclusivamente en lo pertinente a la adición del Capítulo XIII sobre Verificación del cumplimiento del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS 74, enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución MSC.366(93) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 22 de mayo de 2014, entrada en vigor desde el 1 de enero de 2016.

Parágrafo. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se adiciona el Capítulo XIII sobre Verificación del cumplimiento del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 1.1.26. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se adiciona y modifica el Capítulo XIV sobre Medidas de Seguridad para los buques que operen en aguas polares del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

1. Resolución MSC.386(94) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 21 de noviembre de 2014. entrada en vigor desde el 1 de enero 2017.
2. Resolución MSC.532(107) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 08 de junio de 2023, entrada en vigor desde el 1 de enero 2026.

Parágrafo. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se adiciona y modifica el Capítulo XIV sobre Medidas de Seguridad para los buques que operen en aguas polares del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 1.1.27. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se adiciona y modifica el Capítulo XV Medidas de seguridad aplicables a los buques que transportan personal industrial del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución MSC.521(106) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 10 de noviembre de 2022, entrada en vigor desde el 1 de julio de 2024.

Parágrafo. Las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se modifica el Capítulo XV Medidas de seguridad aplicables a los buques que transportan personal industrial del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), contenidas en el presente artículo forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 1.1.28. Acoger en el ámbito nacional las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se modifica el Apéndice del Anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), así:

1. Resolución MSC.91(72) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 26 de mayo de 2000, entrada en vigor desde el 1 de enero 2002.
2. Resolución MSC.92(72) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 26 de mayo de 2000, entrada en vigor desde el 1 de enero 2002.
3. Resolución MSC.99(73) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 5 de diciembre de 2000, entrada en vigor desde el 1 de julio 2002.
4. Resolución MSC.100(73) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 5 de diciembre de 2000, entrada en vigor desde el 1 de julio 2002.
5. Resolución MSC.123(75) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 24 de mayo de 2002, entrada en vigor desde el 1 de enero 2004.
6. Resolución MSC.124(75) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 24 de mayo de 2002, entrada en vigor desde el 1 de enero 2004.
7. Resolución MSC.152(78) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de mayo de 2004, entrada en vigor desde el 1 de julio 2006.
8. Resolución MSC.154(78) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de mayo de 2004, entrada en vigor desde el 1 de julio 2006.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

9. Resolución MSC.170(79) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 9 de diciembre de 2004, entrada en vigor desde el 1 de julio 2006.
10. Resolución MSC.171(79) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 9 de diciembre de 2004, entrada en vigor desde el 1 de julio 2006.
11. Resolución MSC.194(80) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 20 de mayo de 2005, entrada en vigor desde el 1 de enero 2007.
12. Resolución MSC.216(82) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 8 de diciembre de 2006, entrada en vigor desde el 1 de julio 2008.
13. Resolución MSC.227(82) del Comité de Seguridad Marítima, del 8 de diciembre de 2006, entrada en vigor desde el 1 de julio 2008.
14. Resolución MSC.239(83) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 12 de octubre de 2007, entrada en vigor desde el 1 de julio 2009.
15. Resolución MSC.240(83) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 12 de octubre de 2007 en vigor desde el 1 de julio 2009.
16. Resolución MSC.256(84) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 16 de mayo de 2008, entrada en vigor desde el 1 de enero 2010.
17. Resolución MSC.258(84) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 16 de mayo de 2008, entrada en vigor desde el 1 de enero 2010.
18. Resolución MSC.282(86) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 5 de junio de 2009, entrada en vigor desde el 1 de enero 2011.
19. Resolución MSC.283(86) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 5 de junio de 2009, entrada en vigor desde el 1 de enero 2011.
20. Resolución MSC.308(88) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 3 de diciembre de 2010, entrada en vigor desde el 1 de julio 2012.
21. Resolución MSC.309(88) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 3 de diciembre de 2010, entrada en vigor desde el 1 de julio 2012.
22. Resolución MSC.338(91) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 30 de noviembre de 2012, entrada en vigor desde el 1 de julio 2014.
23. Resolución MSC.344(91) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 30 de noviembre de 2012, entrada en vigor desde el 1 de julio 2014.
24. Resolución MSC.380(94) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 21 de noviembre de 2014, entrada en vigor desde el 1 de julio 2016.
25. Resolución MSC.392(95) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de junio de 2015, entrada en vigor desde el 1 de enero 2017.
26. Resolución MSC.394(95) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de junio de 2015 en vigor desde el 1 de enero 2017.
27. Resolución MSC.395(95) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 11 de junio de 2015, entrada en vigor desde el 1 de enero 2017.
28. Resolución MSC.421(98) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 16 de junio de 2017, entrada en vigor desde el 1 de enero 2020.
29. Resolución MSC.436(99) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 24 de mayo de 2018, entrada en vigor desde el 1 de enero 2020.
30. Resolución MSC.456(101) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 14 de junio de 2019, entrada en vigor desde el 1 de enero 2024.
31. Resolución MSC.496(105) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 28 de abril de 2022, entrada en vigor desde el 1 de enero 2024.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

32. Resolución MSC.532(107) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 8 de junio de 2023, entrada en vigor desde el 1 de enero 2026.
33. Resolución MSC.533(107) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 8 de junio de 2023, entrada en vigor desde el 1 de enero 2026.
34. Resolución MSC.534(107) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 8 de junio de 2023, entrada en vigor desde el 1 de enero 2026.
35. Resolución MSC.572(110) del Comité de Seguridad Marítima, adoptada el 26 de junio de 2025, entrada en vigor desde el 1 de enero 2028.

PARÁGRAFO. Las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, única y exclusivamente en lo referente a la modificación del Apéndice del Anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS enmendado) incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, contenidas en el presente artículo forma parte integral del presente capítulo.

ARTÍCULO 2º. Deróguese el Capítulo 1 “*Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar*” del Título 9 “Instrumentos Internacionales de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”.

ARTÍCULO 3º. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Contralmirante **Herrman Aicardo León Rincón**
Director General Marítimo (E)

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia